

06 NOV. 2025 AUTO No. () № - 1010

"Por el cual se da inicio al trámite de aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No 082 del 26 de enero de 2022, emanada de la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

La sociedad CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S., registrada con el NIT 900.146.118-2, representada legalmente por el señor CARLOS ALFREDO MOLINA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.665, en calidad de autorizado de los propietarios del predio, la señora ROSARIO PUERTA BULA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.455.293, el señor RAFAEL ANTONIO PUERTA BULA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73142262 y el señor SANTIAGO ANTONIO PUERTA BULA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.103.537, presentó a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), una solicitud de aprovechamiento forestal único, registrada bajo el número de seguimiento vital: 2300090014611825002 y expediente COR-00212-25, necesaria para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado "HABITAT COSTAMAR, en un área de 6,4 Ha y con un consolidado de 111 individuos, con un volumen de madera total de 164,10 m³ y un volumen comercial equivalente a 67.64 m³", ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-150682, situado en el corregimiento de Barú, municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, dentro de la jurisdicción de esta Corporación.

Que por su ubicación y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental, la cual es competente para conocer y decidir sobre el otorgamiento de aprovechamientos forestales, según lo previsto en los artículos 2.2.1.1.7.1. y 2.2.1.1.5.5. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente"

Que al revisar los documentos aportados se evidenció que no cumplía con todos los requisitos mínimos legales señalados en el Decreto 1076 de 2015, para iniciar el trámite solicitado, por lo tanto, debían aclarar y/o aportar información, por lo cual se les requirió mediante Oficio No. 4457 de fecha 26 de septiembre de 2025.

Que el 30 y 31 de octubre de 2025, mediante la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL el usuario aportó la información de acuerdo con lo requerido, bajo número VITAL de seguimiento 3500090014611825003 y 3500090014611825004 respectivamente, para iniciar con el trámite de aprovechamiento forestal solicitado.

Que una vez verificada y validada la información aportada y constatado que respondía con la exigida en la normatividad ambiental vigente, exactamente en los artículos 2.2.1.1.7.1. y 2.2.1.1.5.5., del Decreto No. 1076 de 2015, incluida la acreditación del pago de los servicios por evaluación, por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$11.771.672.00) M/Cte., tal y como se hace constar con el comprobante de pago de fecha 17 de octubre de 2025.

Que en mérito de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.15 que señala lo siguiente: *"Exclusividad. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales*

AUTO No.

(06 NOV. 2025)

Nº - 1010

"Por el cual se da inicio al trámite de aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio"; el solicitante aportó documento donde le otorgan autorización para presentar la solicitud de aprovechamiento forestal.

Que considera este despacho iniciar el trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal único y la documentación presentada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL- sea estudiada por parte de la dependencia correspondiente de la Dirección Técnica de Gestión Ambiental, para que proceda a la evaluación de la solicitud, y se emita el correspondiente Concepto Técnico, acorde con lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase el trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal único a nombre de los señores ROSARIO PUERTA BULA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.455.293, el señor RAFAEL ANTONIO PUERTA BULA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73142262 y el señor SANTIAGO ANTONIO PUERTA BULA, propietarios del bien inmueble, y presentado por el autorizado la sociedad CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S., registrada con el NIT 900.146.118-2, representada legalmente por el señor CARLOS ALFREDO MOLINA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.665, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), bajo el número de seguimiento vital: 2300090014611825002 y expediente COR-00212-25, necesaria para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado *"HABITAT COSTAMAR, en un área de 6,4 Ha y con un consolidado de 111 individuos, con un volumen de madera total de 164,10 m³ y un volumen comercial equivalente a 67.64 m³"*, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-150682, situado en el corregimiento de Barú, municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, jurisdicción de esta Corporación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a realizar la respectiva evaluación del permiso solicitado, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del presente auto de iniciación de trámite, realícese el estudio de la solicitud y practíquense las visitas técnicas necesarias para emitir el concepto técnico correspondiente, de conformidad con la normatividad ambiental vigente aplicable al mismo, consagrada en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Remitir el concepto técnico resultado de la evaluación del permiso solicitado a la Secretaría General de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, tal como viene consagrado en el Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Se advierte al interesado que no podrá iniciar las actividades hasta que concluya la presente actuación administrativa.

AUTO No.
(06 NOV. 2025)

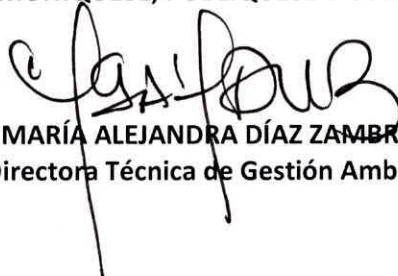
Nº - 1010

"Por el cual se da inicio al trámite de aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Cartagena de Indias - Bolívar, para que sea exhibidos en un lugar visible de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015 – Publicidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo consagrado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ALEJANDRA DÍAZ ZAMBRANO
Directora Técnica de Gestión Ambiental

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Carlos Pereira Nieto	Judicante
Revisó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Especializado
Aprobó	Luz Karime Angulo	Coordinadora Área de Trámites Ambientales (P.E)

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.